

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 25 de 2021.- Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 04 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00061-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 463

Cali, Marzo veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00061-00.

Revisada la presente demanda de Divorcio, que a través de apoderado adelanta la señora DANIELA MUÑOZ MARTINEZ encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Debe indicarse cuál fue el último domicilio conyugal de los esposos MUÑOZ - ALVAREZ, a efectos de determinar la competencia.
- b) Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección aportada del demandado, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación a este mismo.
- c) Debe especificar la fecha desde la cual las partes se encuentran separados de hecho.
- d) Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos, indicando sus datos de notificación, incluyendo su correo electrónico, los cuales deberán cumplir con lo indicado en el Art. 212 del C.G.P., por lo que

debe enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba.

- e) Deberá aportarse el teléfono y de correo electrónico de las partes, s para efectos de notificación y posterior realización de las audiencias, si así fuere el caso. (Numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020).

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

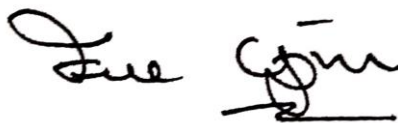
R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de Divorcio, que a través de apoderado, adelanta la señora DANIELA MUÑOZ MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería Jurídica al Dr Alison Gómez Vente CC 16. 460.696 y TP 320164 del CSJ, para que represente a la demandante dentro de las presentes actuaciones, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estados electrónicos No.
046 de Abril 05 de 2021